RESOLUCION No. 079 de 2025
(5 de febrero de 2025)

"Por el cual se declaran administrativamente hábiles el día sábado 8 y domingo 9 de febrero de 2025 para efectos contractuales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en el artículo 209° y 315° de la Constitución Política, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 62° de la Ley 4 de 1913, artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

3. Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983[1], expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

   "(…) ***Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados*** *estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (…)" (negrilla fuera de texto).*

   Que mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (…)".* (Subrayado fuera de texto)

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra.

4. Que, sobre este particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

> "(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.
>
> En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (…)"

5. Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

6. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

7. Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

> "[…] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días

laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles".

8. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece en el literal d), numeral 1, que, en relación con la administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*"

9. Que para cumplir y atender compromisos relacionados con actividades contractuales de la Administración Municipal y con el objeto de lograr adjudicar y celebrar los correspondientes procesos contractuales, se hace necesario acreditar como día hábil administrativamente el día sábado 8 y domingo 9 de febrero de 2025. Lo anterior a fin de lograr tramitar todas las actividades necesarias y pertinentes para llevar avante de una manera trasparente y garantista los procesos contractuales que adelanta esta administración.

10. Lo anterior debido a que la presentación de los reportes en la plataforma integrada de inversión pública (PIIP) presento dificultades y los problemas de comunicación a través de los canales institucionales para resolver las inquietudes conforme lo dejo plasmado la Circular 001 -4 del 30 de enero de 2025 que permitió habilitar la plataforma con posteridad al 31 de enero de 2025 se deben atender compromisos que debieron surtir el proceso precontractual en esta periodo el cual no se encontró habilitada la plataforma para realizar dicho reporte.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábil el sábado 8 y domingo 9 de febrero de 2025, para adelantar trámites de la gestión precontractual del MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, y demás normas sobre el particular. En ningún caso generará el pago de horas extras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en SAN JOSE DEL GUAVIARE, el día 5 de febrero de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal

Proyecto: Enith Milena Marchena Ortega / /Secretaria Jurídica Municipal

Reviso: Enith Milena Marchena Ortega / /Secretaria Jurídica Municipal